ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INCORPORADAS EN LAS BOLETAS Y ACTAS ELECTORALES DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, QUE SE UTILIZARÁN EN LAS CASILLAS ELECTORALES EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 01 DE JULIO DE 2018.

A N T E C E D E N T E S

I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), en materia Político-Electoral.

II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los decretos por los que se expiden la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LEGIPE).

III. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG447/2016, por el cual se aprobó la designación del Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales, del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (en adelante Consejo General del Instituto), quedando formalmente instalado, al día siguiente de la emisión.

IV. Con fecha veinticinco de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 115-4A. Sección, el Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas (en adelante Constitución Local), ordenando en su artículo Cuarto Transitorio, que el Congreso del Estado, deberá expedir y aprobar a más tardar el treinta de junio de ese mismo año, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana (en adelante Código de Elecciones) y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.

V. Consecuencia de lo señalado en el punto que antecede, con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 117, el Decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones.

VI. Con fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial del Estado, número 244, se publicó el Decreto número 232, por el que la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, reformó, modificó y adicionó diversas disposiciones del Código de Elecciones.

VII. El trece de julio de dos mil dieciséis, mediante acuerdo IEPC/CG/A-010/2016, el Consejo General del Instituto, aprobó la reforma, adición y derogación de diversos artículos del Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (en adelante Reglamento Interno).

VIII. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Reglamento de Elecciones a través del acuerdo INE/CG661/2016, que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los Procesos Electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (en adelante Instituto de Elecciones), para el cual de conformidad con su artículo 1, párrafo 2, es de observancia obligatoria.

IX. El veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 273, el Decreto número 044, por el que se estableció la Trigésima Tercera reforma a la Constitución Local, en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones.

X. Con fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, fue publicado mediante Periódico Oficial del Estado, número 299, el Decreto número 181, relativo a la reforma al Código de Elecciones.

XI. El veinte de septiembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo IEPC/CG-A/036/2017, el Consejo

General del Instituto, aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elecciones de Gobernador, Diputadas y Diputados Locales, así como Miembros de los Ayuntamiento en el Estado de Chiapas.

XII. El treinta de noviembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo IEPC/CG-A/063/2017, el Consejo General del Instituto, a propuesta del Consejero Presidente, designó a Consejeras y Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales, Secretarias y Secretarios Técnicos, que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XIII. El veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo IEPC/CG-A/076/2017, el Consejo General del Instituto, tomando en cuenta las medidas de certeza pertinentes, aprobó el diseño y especificaciones técnicas de la Documentación y Material Electoral validados por el INE, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XIV. Que el Consejo General del INE aprobó los acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017 e INE/CG111/2018, de fechas 05 de septiembre de 2017, 22 de noviembre de 2017 y 19 de febrero de 2018, respectivamente, por los que en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento de Elecciones y en acatamiento a resoluciones dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se efectuaron diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones, con la finalidad de sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los Procesos Electorales.

XV. El ocho de enero de dos mil dieciocho, mediante acuerdo IEPC/CG-A/005/2018, el Consejo General del Instituto, designó Consejero Presidente, Consejeros Electorales Propietarios, Suplente y Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral de Nicolás Ruiz, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XVI. El treinta de enero de dos mil dieciocho, mediante acuerdo IEPC/CPOE/A-004/2018, en Sesión Extraordinaria, la Comisión Permanente de Organización Electoral aprobó proponer al Consejo General del Instituto, la Autorización del inicio del Procedimiento de Adjudicación de la Impresión y Producción de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XVII. El dos de febrero de dos mil dieciocho, en Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto, aprobó mediante acuerdo IEPC/CG-A/023/2018, el inicio del Procedimiento de Adjudicación de la Impresión y Producción de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, facultando a la Junta General Ejecutiva y al Comité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto para la realización del Procedimiento de Adjudicación respectivo.

XVIII. El dos de abril de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el Decreto número 194, por el que se adiciona el Artículo Décimo Tercero Transitorio al Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobado mediante Decreto número 181, de fecha 18 de mayo de 2017.

XIX. El diez de abril de dos mil dieciocho, mediante acuerdo IEPC/CG-A/058/2018, el Consejo General del Instituto, aprobó la disolución del Consejo Municipal Electoral de Oxchuc, Chiapas.

XX. Con fecha cinco de marzo del año en curso, mediante Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional IEPC/CCAEAYS/OA/L002/2018, el Comité para el Control del Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Servicios, aprobó por unanimidad la Asignación y Adquisición de Material Electoral a utilizar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, a la empresa Cajas Graf. S.A. de C.V.

XXI. Con fecha veinticuatro de marzo de 2018, mediante Acta de Fallo de Licitación Pública Nacional IEPC/CCAEAyS/OA/L003/2018, el Comité para el Control del Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Servicios aprobó por unanimidad asignar a la empresa Formas Inteligentes, S.A. de C.V, la adquisición de Documentación Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, ya que cumplió en lo general y en lo particular con las especificaciones técnicas aprobadas por el INE e incorporó medidas de seguridad adicionales, lo que proporciona certeza y mayor seguridad a la

Documentación Electoral que se usará durante la Jornada Electoral el próximo 01 de julio de 2018.

XXII. El treinta de mayo de 2018, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este organismo electoral local, mediante memorándum IEPC.SE.DEOE.454.2018, remitió a la Secretaría Ejecutiva el proyecto de acuerdo respecto del procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como su anexo único, solicitando su inclusión en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo General.

XXIII. Con fecha el veintiocho de mayo de 2018, se dio inicio a la producción de Documentación Electoral realizado por la empresa Formas Inteligentes, S.A. de C.V, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la LEGIPE; 35, 99, y 100 de la Constitución Local, así como el artículo 64, numerales 1 y 2 del Código de Elecciones, para garantizar a la ciudadanía que el ejercicio del sufragio sea libre, igual, universal, secreto y directo, se establecerá el Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana, autoridad electoral autónoma en los términos establecidos en la Constitución Federal. El Instituto de Elecciones es un órgano de carácter permanente y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LEGIPE, la Constitución Local y el Código de Elecciones.

2. Que el Reglamento de Elecciones es de observancia general y obligatoria para el INE y el Instituto de Elecciones, en lo que corresponda, de conformidad con las atribuciones competenciales que la Constitución Federal y las leyes generales le otorgan.

3. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4, numeral 1, del Código de Elecciones, las autoridades electorales para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Que el artículo 65 del Código de Elecciones establece que para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia establecido en la Constitución Federal, Leyes Generales, Reglamento de Elecciones, Constitución Local y el Código de Elecciones, el Instituto de Elecciones debe observar los principios rectores de la función electoral, velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas y limitar su intervención en los asuntos internos de los partidos políticos, conforme lo dictan las normas aplicables.

   Además, señala que los fines y acciones del Instituto de Elecciones se orientan a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de Asociaciones Políticas, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos Político-Electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones; garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme al citado Código, preservar la autenticidad y efectividad del sufragio, promover el Voto y la participación ciudadana, difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana; y contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

5. Que en términos de lo previsto por el artículo 67, numerales 1 y 2 del Código de Elecciones; el Consejo General del Instituto es el Órgano Superior de Dirección del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. Sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos. El Consejo General del Instituto se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y Representantes de los Partidos Políticos con registro nacional o local, y en su caso de los Candidatos Independientes, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

6. Que en el artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Federal y conforme lo establecido en los artículos 4, numeral 1 y 104, numeral 1, de la LEGIPE, el Instituto de Elecciones, en el ámbito de sus competencias, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esta Ley y tendrá las siguientes

atribuciones:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
- Educación cívica.
- Preparación de la Jornada Electoral.
- Impresión de Documentos y la producción de Materiales Electorales.
- Escrutinios y Cómputos en los términos que señale la Ley.
- Declaración de Validez y el otorgamiento de Constancias en las Elecciones Locales.
- Cómputo de la Elección del Titular del Poder Ejecutivo.
- Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal.
- Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
- Todas las no reservadas al INE.

7. Que la LEGIPE, en su artículo 1, señala que dicho ordenamiento tiene por objeto, entre otros, establecer la relación entre el INE y el Instituto de Elecciones y que la Constitución Local y Leyes Locales se ajustarán a lo previsto la misma.

8. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 177, numeral 1 y 178, numeral 4 del Código de Elecciones, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Reglamento de Elecciones, este Código y las demás leyes relativas, que realizan los ciudadanos, los partidos políticos, los organismos electorales y las autoridades estatales y municipales, con objeto de integrar los órganos de representación popular, comprendiendo las etapas siguientes: Preparación de la Elección, Jornada Electoral y Resultados y Declaraciones de Validez o Nulidad de las Elecciones.

9. Que el artículo 216, numeral 1 del Código de Elecciones, establece que en elecciones locales en el Estado, concurrentes con las Elecciones Federales, las reglas para la preparación y desarrollo de la Jornada Electoral, serán las que se establecen en la LEGIPE, el Reglamento de Elecciones y los instrumentos normativos que emita el INE, así como los Convenios de Colaboración que éste suscriba con el Instituto de Elecciones.

10. Que el artículo 104, párrafo 1, incisos a), f) y g) de la LEGIPE, en concordancia con lo establecido en el artículo 65, numerales 1, fracción I, 2, fracciones III, VI y VI y 4, incisos a), f) y g) del Código de Elecciones, para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia establecido en la Constitución Federal, Leyes Generales, Reglamento de Elecciones, la Constitución Local y este Código, el Instituto de Elecciones debe observar los principios rectores de la función electoral, preservar la autenticidad y efectividad del sufragio, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LEGIPE, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral e imprimir los Documentos y producir los Materiales Electorales que se utilizarán en los Procesos Electorales Locales, en términos del Reglamento de Elecciones.

11. Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 72 del Código Elecciones, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de sus obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de Elecciones, el Consejo General del Instituto cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter Permanente y Provisional, que son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta.

12. Que el numeral 1 del artículo 73 del Código Elecciones, así como lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento Interno, establecen que las Comisiones Permanentes tienen facultad para, en el ámbito de

su respectiva competencia, supervisar el cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos a cargo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de Elecciones, contribuir en el desempeño de las atribuciones y vigilar la realización de las tareas específicas que haya determinado el Consejo General del Instituto.

13. Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 73 del Código Elecciones, el Consejo General del Instituto cuenta con las Comisiones Permanentes de: Asociaciones Políticas, Participación Ciudadana, Organización Electoral, Educación Cívica y Capacitación, De Quejas y Denuncias y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

14. Que de conformidad con el artículo 16 inciso d) del Reglamento de las Comisiones del Consejo General del Instituto, la Comisión Permanente de Organización Electoral tendrá atribuciones para apoyar al Consejo General para que la impresión y distribución de la Documentación y Material Electoral a utilizarse en el Proceso Electoral, se realicen de acuerdo a la normatividad aprobada por este Máximo Órgano de Dirección, Auxiliar al Consejo General en la supervisión del adecuado funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales; y las demás que le confiera el Código de Elecciones, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

15. Que el artículo 66, numeral 1, fracción VI del Código de Elecciones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4, numeral 1, fracción XI del Reglamento Interno, establecen que dentro de la estructura del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, se encuentran los Consejos Distritales y Municipales Electorales, mediante los cuales, ejercerá sus atribuciones.

16. Que los artículos 22, numeral 5 del Reglamento de Elecciones; 98, párrafos 1 y 2, fracción I del Código de elecciones; en relación con lo dispuesto en el artículo 6, fracción V del Reglamento Interno, establecen que los Consejos Distritales y Municipales Electorales funcionarán durante el Proceso Electoral y residirán en cada una de las cabeceras distritales y municipales respectivamente.

17. Que el número total de Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, es el que se muestra en el siguiente cuadro:

TIPO DE CONSEJO	NÚMERO DE CONSEJOS
DISTRITALES	24
MUNICIPALES	122
TOTAL	**146**

18. El artículo 1, numerales 1, 2, 3 y 7 del Reglamento de Elecciones, disponen que la observancia de dicho reglamento es obligatoria; que en el ámbito de su competencia, el Instituto de Elecciones es responsable del cumplimiento del mismo y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

19. Asimismo, señala que las disposiciones contenidas en los Anexos del Reglamento de Elecciones, forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la LEGIPE y en la Ley General de Partidos Políticos.

20. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 93, numeral 1, fracciones V, VI, IX, XII y XIV del Código de Elecciones, así como lo contenido en el artículo 29, numeral 1, fracciones III, VI, XVIII, XX y XXIII, inciso c), del Reglamento Interno, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral realizar las gestiones y proveer lo necesario para la impresión y distribución de la Documentación y Material Electoral, en los términos que para tales efectos emita el INE; ejercitar las facultades delegadas sujetándose a lo previsto en las leyes respectivas, lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que en materia de organización electoral emita el INE y diseñar y elaborar manuales técnicos en materia de organización, relativos al Proceso Electoral para el funcionamiento de los órganos desconcentrados.

21. Que el artículo 216, numeral 1, inciso b) de la LEGIPE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211, numeral 4, inciso b) del Código de Elecciones, determinan las características que deben contener la Documentación y Materiales Electorales, estableciendo que en el caso de las Boletas Electorales deberán elaborarse utilizando los Mecanismos de Seguridad que apruebe el INE.

22. Que el numeral 1 del artículo 163 del Reglamento de Elecciones, establece que las Boletas y Actas Electorales a utilizarse en la Jornada Electoral respectiva, deberán contener las características y Medidas de Seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 de este Reglamento, para evitar su falsificación.

23. Que los artículos 160, numeral 1, inciso o) y 163, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, establecen que para las Elecciones Locales, se deberá realizar la verificación de las Medidas de Seguridad incorporadas en las Boletas y Actas Electorales, conforme al Procedimiento descrito en el Anexo 4.2 del ordenamiento antes mencionado y el Instituto de Elecciones deberá entregar a la DEOE del INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, un reporte con los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, un día después de cada fecha de verificación. El reporte deberá presentarse en medios electrónicos, de acuerdo al formato proporcionado por la DEOE del INE.

24. Que las Boletas Electorales y las Actas de la Jornada y de Escrutinio y Cómputo que se utilizarán en las casillas el próximo 01 de julio de 2018, contienen diversas Medidas de Seguridad, tanto en el papel en el que se imprimen como en su impresión a efecto de evitar que sean falsificadas, mismas que se darán a conocer hasta que se lleven a cabo los mecanismos de verificación, que en su caso, apruebe el Consejo General del Instituto, lo que permitirá asegurar que en todos los casos se trata de documentos auténticos.

    La Instrumentación de este tipo de procedimientos permite ofrecer a los ciudadanos y a los actores políticos una herramienta más que fortalece la certeza de las elecciones.

25. Que de conformidad con lo establecido en el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, el Consejo General del Instituto, seleccionará mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada Distrito Electoral.

    - La Primera Muestra será verificada previo a la entrega de los Paquetes Electorales a los Presidentes de Mesas de Casilla, a efecto de autentificar las Boletas y Actas Electorales; y
    - La Segunda Muestra será verificada el día de la Jornada Electoral, para autentificar, Boletas y Actas Electorales.

    La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana comunicará a los consejos distritales y municipales electorales, por oficio, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su Distrito Electoral o Municipal.

    Previamente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral enviará a cada Presidencia, las características y Medidas de Seguridad que deben cumplir las Boletas y Actas Electorales que serán verificadas en cada muestra.

    En sesión de cada Consejo Distrital o Municipal, realizada antes de la entrega de los Documentos y Materiales Electorales a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, se hará la Primera Verificación de las Boletas y Actas Electorales. Se procederá a obtener las muestras correspondientes, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:

    A) En presencia de los miembros del Consejo Distrital o Municipal respectivo, se separarán los Documentos Electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo General del Instituto.

    B) La Presidencia de cada Consejo Distrital o Municipal, hará del conocimiento de los miembros del organismo correspondiente las Medidas de Seguridad aprobadas por el Consejo General del Instituto que deben cumplir las Boletas y Actas Electorales que serán verificadas.

    C) Los Consejeros Electorales que lo deseen, seleccionarán al azar una sola Boleta Electoral de cada una de las cuatro casillas de la muestra y cotejarán que la Boleta de cada casilla cumpla con las características y las Medidas de Seguridad aprobadas por el Consejo General del Instituto. Asimismo, extraerán de cada casilla un solo ejemplar del Acta de la Jornada Electoral y un solo ejemplar del Acta de Escrutinio y Cómputo, para realizar la verificación correspondiente.

D) Terminada esta operación, se reintegrarán las Boletas y Actas Electorales cotejadas a los Paquetes Electorales seleccionados.

E) En cada Consejo Distrital o Municipal, se levantará un acta circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. La Presidencia del Órgano Desconcentrado, enviará, a más tardar en 06 horas vía correo electrónico, copia legible de dicha acta a la Comisión Permanente de Organización Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto. En cada Consejo Distrital o Municipal se conservará el original del acta mencionada.

F) La Comisión Permanente de Organización Electoral informará al Consejo General del Instituto, sobre los resultados de esta primera verificación, a más tardar el día de la Jornada Electoral.

Durante el Desarrollo de la Jornada Electoral se verificarán las Medidas de Seguridad visibles en la Boleta y Actas Electorales, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta Segunda Verificación se procederá de la siguiente manera:

A) La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, enviará a cada Consejo Distrital o Municipal, según corresponda, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su Distrito Electoral o Municipio.

B) Al recibir el Consejo Distrital o Municipal, a través del correo electrónico, la muestra de cuatro casillas, verificará cuál es la más cercana, para realizar solamente en esta casilla la Segunda Verificación.

C) Las Presidencias, en presencia de los miembros del Consejo Distrital o Municipal, señalarán, de acuerdo al archivo enviado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, las Medidas de Seguridad aprobadas por el Consejo General del Instituto, que serán verificadas en esta etapa.

D) Los consejos distritales y municipales electorales, según corresponda, designarán en la Sesión Permanente del día de la Jornada Electoral, a 2 Consejeros Electorales, para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente. Adicionalmente, podrán participar los representantes propietarios y/o suplentes de los partidos políticos.

E) Una vez en la casilla seleccionada, procederán a la verificación de una sola Boleta, una sola Acta de la Jornada Electoral y una sola Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla, informando al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla y a los Representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes presentes, sin interferir en el desarrollo de la votación.

F) Concluida esta operación, se reintegrarán la Boleta y las Actas Electorales al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla.

G) El Consejero Electoral elaborará el reporte de la verificación y lo proporcionará de regreso a la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal respectivo, quien solicitará la elaboración del acta circunstanciada y su remisión a más tardar en 06 horas, vía correo electrónico, de copia legible de dicha acta y del reporte de verificación a la Comisión Permanente de Organización Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. En cada Consejo Distrital o Municipal se conservará el original del acta mencionada.

H) La Comisión Permanente de Organización Electoral informará al Consejo General del Instituto, sobre los resultados de esta segunda verificación durante el desarrollo de la Sesión para el seguimiento de los Cómputos Distritales y Municipales.

La Comisión Permanente de Organización Electoral dará seguimiento a cada una de las actividades señaladas, y presentará a los miembros del Consejo General del Instituto, un informe con los resultados de la verificación de las Boletas y Actas Electorales, dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la Jornada Electoral.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartados B y C de la Constitución Federal; artículo Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia Político Electoral; artículos 1, numerales 1 y 2, 4, numeral 1, 30, numeral 3, 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, 216, numeral 1, inciso b) de

la LEGIPE; Transitorio Décimo Cuarto del Decreto por el que se expide la LEGIPE y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 163, numerales 1 y 2, Anexos 4.1 y 4.2 del Reglamento de Elecciones; 35, 99 y 100 de la Constitución Local; 4, 64, numerales 1 y 2, 65, numerales 1, fracción I, 2, fracciones III, VI y VI y 4, incisos a), f) y g), 67, numerales 1 y 2, 72, numerales 1 y 2, 73, numerales 1 y 3, 76, numeral 1, fracción II, 211, numeral 4, inciso B) y 216, numeral 1 del Código de Elecciones; artículo 16 inciso d) del Reglamento de las Comisiones; así como el artículo 29, numeral 1, fracciones III, VI, XVIII, XX y XXIII, inciso c) del Reglamento Interno; el Consejo General del Instituto emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el "Procedimiento para la Verificación de las Medidas de Seguridad incorporadas en las Boletas y Actas Electorales de la Elección de Gobernador, Diputadas y Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, que se utilizarán en las Casillas Electorales en la Jornada Electoral del 01 de julio de 2018", en términos del considerando 24 y el Anexo Único del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, haga del conocimiento el contenido del presente Acuerdo, a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para los efectos procedentes a que haya lugar en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Secretaría Administrativa de este Instituto, para que tome las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este Organismo Electoral Local, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos procedentes.

QUINTO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

SEXTO. En observancia de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones, notifíquese el contenido del presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos y Candidato Independiente con acreditación y registro ante el Consejo General del Instituto.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA, Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; CON LA MODIFICACIÓN DEL CONSIDERANDO 3, PROPUESTA POR LA CONSEJERA ELECTORAL LAURA LEÓN CARBALLO; LA MODIFICACIÓN DEL ANTECEDENTE XXII, DEL PROYECTO ORIGINALMENTE CIRCULADO, Y LA ACTUALIZACIÓN DE LA BOLETA MUESTRA DE GOBERNADOR INSERTA EN EL ANEXO ÚNICO DE ESTE ACUERDO, PROPUESTAS POR EL CONSEJERO ELECTORAL ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA; LA ADICIÓN DEL ANTECEDENTE XXII, RECORRIÉNDOSE EL SUBSIGUIENTE, PROPUESTA POR LA CONSEJERA ELECTORAL SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ; LA MODIFICACIÓN DEL APARTADO IV, NUMERAL 1, INCISOS C), SEGUNDO PÁRRAFO, Y D), DEL ANEXO ÚNICO DEL PRESENTE ACUERDO, PROPUESTAS POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MORENA, MARTÍN DARÍO CÁZAREZ VÁZQUEZ; Y LA MODIFICACIÓN AL INCISO D) ANTES CITADO, PROPUESTA POR LA CONSEJERA ELECTORAL BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL	**EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**
OSWALDO CHACÓN ROJAS	**ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ**

IEPC
INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CHIAPAS

Organismo
Público
Local
Electoral

ANEXO ÚNICO

ACUERDO IEPC/CG-A/115/2018

PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INCORPORADAS EN LAS BOLETAS Y ACTAS ELECTORALES DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUE SE UTILIZARÁN EN LAS CASILLAS ELECTORALES EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 01 DE JULIO DE 2018.

Índice

I. Presentación. 3

II. Objetivo. 4

III. Marco legal. 5

IV. Procedimiento para la verificación de las medidas de Seguridad de las boletas y actas electorales de casilla. 8

1. Primera verificación de medidas de seguridad. 8
2. **a)Anexo I**
   b) Guía de descripción de la forma en que deberán verificarse las medidas de seguridad.

3. Segunda verificación de medidas de seguridad visibles. 10
   a) Anexo II
   b) Guía de descripción de la forma en que deberán verificarse las medidas de seguridad visibles.

I. Presentación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 216, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 210, numeral 1 y 211, numeral 4 inciso b) del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; así como lo establecido en los artículos 156, numeral 1, inciso i), 160, numeral 1, inciso o) y 163 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (INE); así como los Anexos 4.1 y 4.2 del referido Reglamento, relativos al contenido y especificaciones técnicas de los Documentos y Materiales Electorales y al Procedimiento de verificación de las Medidas de Seguridad en la documentación electoral; esta Dirección Ejecutiva de Organización Electoral presenta el documento denominado **"Procedimiento para la verificación de las Medidas de Seguridad incorporadas en las Boletas y Actas Electorales de la elección de Gobernador, Diputadas y Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos del estado de Chiapas, que se utilizarán en las casillas electorales en la Jornada Electoral del 01 de julio de 2018"**.

El presente documento está integrado por los apartados siguientes: Presentación, Objetivo, Marco legal, Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas y actas electorales de casilla, así como los Anexos correspondientes a las Guías para la verificación de medidas de seguridad.

II. Objetivo.

Establecer el procedimiento para realizar la verificación de las medidas de seguridad de las boletas y actas electorales de casilla, previo a la entrega de la documentación electoral de las Elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, 1 de julio de 2018, a los/as Presidentas de Mesa Directiva de Casilla, y para el día de la Jornada Electoral de la referida elección; lo anterior, con la finalidad de que el Instituto de Elecciones, a través de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, autentifique los citados documentos y dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 156, numeral 1, inciso i), 160, numeral 1, inciso o) y 163 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (INE), así como en los Anexos 4.1 y 4.2 del referido Reglamento.

III. Marco legal.

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41. [...]

[...]

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

[...]

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

1. [...] [...]

5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;

[...]

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

[...]

3. Preparación de la jornada electoral;

4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;

[...]

10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y

11. Las que determine la ley.

[...]

Artículo 116. [...]

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

[...]

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Artículo 216.

1. Esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que:

b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto;

c) Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas:

Artículo 210.

1. Para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales, conforme un modelo sencillo, con talón, foliado, que se apruebe en el Consejo General en términos de lo que al dispongan las reglas, lineamientos, criterios y formatos que al efecto emita el Instituto Nacional.

Artículo 211

4.

[...]

En todo momento la documentación electoral deberá de contener las siguientes características:

b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional Electoral;

d) Reglamento de Elecciones del INE,

Artículo 156.

1. En la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, la
DEOE o su similar en los OPL, llevarán a cabo el procedimiento siguiente:

[…]

i) La documentación y materiales electorales de los OPL deberá seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 de este Reglamento, y

Artículo 160.
[…]

o) Los OPL deberán entregar a la DEOE, a través de la UTVOPL, un reporte con los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas electorales de casilla, un día después de cada fecha de verificación. El reporte deberá presentarse en medios electrónicos, de acuerdo al formato proporcionado por la DEOE.

Artículo 163.

1. Las boletas y las actas electorales de casilla a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 de este Reglamento, para evitar su falsificación.

2. Tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales de casillas, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 de este Reglamento.

e) Anexos 4.1 y 4.2 del Reglamento de Elecciones del INE, referentes al Contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales y al Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral.

f) Acuerdo IEPC/CG-A/076/2017, del Consejo General de este Instituto, por el que se aprueba el diseño y especificaciones técnicas de la documentación y material electoral validados por el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

IV. Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas y actas electorales de casilla.

El Consejo General del Instituto aprobará el procedimiento de verificación para la autenticación de las boletas y actas electorales de casilla de las Elecciones a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Miembros de los Ayuntamientos, que se utilizarán en la Jornada Electoral del 01 de julio de 2018; el cual constará de dos verificaciones de las medidas de seguridad contenidas en las boletas y actas electorales de casilla; la primera deberá llevarse a cabo previo a la entrega de la documentación electoral a los/as Presidentas de Mesa Directiva de Casilla y la segunda deberá realizarse el día de la Jornada Electoral de las citadas elecciones. Las verificaciones se llevarán a cabo de acuerdo al procedimiento siguiente:

1. Primera verificación de medidas de seguridad.

a) A más tardar el día 20 de junio del año en curso, la Unidad de Servicios Informáticos de este Instituto, ejecutará dos procesos informáticos para obtener dos muestras aleatorias simples por cada Distrito Electoral Local. Del primer proceso se obtendrá una muestra de 4 casillas para realizar la verificación previa a la entrega de la documentación electoral a los/as Presidentas de Mesa Directiva de Casilla; del segundo proceso se obtendrá una muestra de 4 casillas para realizar la verificación el día de la Jornada Electoral del próximo 1 de julio de 2018.

b) Antes de que se realice la entrega de la documentación y materiales electorales a los/as Presidentas de Mesa Directiva de Casilla, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, remitirá mediante oficio a los órganos desconcentrados que resulten de la muestra aleatoria, el Listado de casillas de las muestras para realizar la primera verificación de medidas de seguridad, correspondientes a cada Distrito Electoral y/o Municipio; La **Guía** para la verificación que integra las leyendas, imágenes o figuras contenidas en las medidas de seguridad (**Anexo I**), así como los Instrumentos técnicos y materiales

necesarios para realizar las actividades de verificación de medidas de seguridad de boletas y actas electorales de casilla.

c) Los Consejos Distritales Electorales y Municipales Electorales que resulten de la muestra aleatoria, convocarán a Sesión a los integrantes de sus consejos antes de la entrega de la documentación y materiales electorales a los/as Presidentas de Mesa Directiva de Casilla, a efecto de realizar la Primera Verificación de las Medidas de Seguridad contenidas en las boletas y actas electorales de casilla, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:

- Cada Presidente de Consejo, informará en voz alta a las y los integrantes del mismo, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General del Instituto que serán verificadas en las boletas y actas electorales de casilla, de acuerdo con la **Guía** para la verificación que integra las leyendas, imágenes o figuras contenidas en las medidas de seguridad **(Anexo I)**.

- Cada Órgano Desconcentrado, seleccionará al azar una sola boleta electoral **de la elección de que se trate**, de la casilla de la muestra; así mismo, extraerán de cada casilla solo un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y un ejemplar del acta de la jornada electoral, para realizar la verificación correspondiente.

- A la vista de todos, el/la Presidenta del Consejo verificará y cotejará que las boletas y actas de la jornada y de escrutinio y cómputos de cada casilla, cumplan con las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General del Instituto conforme a la **Guía** prevista en el **Anexo I** de este procedimiento.

- Terminada esta operación, a la vista de los presentes, el/la Presidenta reintegrará a los correspondientes paquetes electorales de las casillas muestras, las boletas y actas electorales de casilla, en sus respectivas bolsas de seguridad sin cerrarlas.

- En cada Consejo que haya realizado el Procedimiento de Verificación de Medidas de Seguridad, se elaborará un acta circunstanciada por separado del acta de la sesión, señalando los resultados de las actividades anteriormente dispuestas. Cada Presidenta/e de Consejo enviará, a más tardar en **06 horas** vía correo electrónico, copia legible de dicha acta, así como del reporte de verificación a la Comisión Permanente de Organización Electoral, **a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto**. Cada Consejo conservará los originales del acta y del reporte de verificación.

- Como resultado de la verificación, si algún Consejo determina la existencia de documentos que no contienen las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General del Instituto, el/la Presidenta informará inmediatamente, por la vía más expedita, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, quien a su vez comunicará la situación a la Secretaría Ejecutiva, siendo esta última quien deberá instruir al o la Presidenta respectiva/o, la separación definitiva de los documentos cuestionados del paquete respectivo, además de su resguardo inmediato, así como determinar las acciones legales, administrativas y/o contractuales correspondientes.

d) Durante la referida verificación, por ningún motivo se permitirá a los integrantes de los Consejos, **al personal administrativo**, **y a toda persona que tenga acceso a las bodegas**, fotografiar o reproducir por algún medio o dispositivo electrónico, los documentos sujetos de revisión; siendo el/la Presidenta del Consejo quien deberá cerciorarse del cumplimiento de esta medida.

e) La Secretaría Ejecutiva remitirá en medio electrónico a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, un reporte con los resultados de la referida verificación; el cual también se hará del conocimiento de la Comisión de Organización Electoral.

2. Segunda verificación de medidas de seguridad visibles.

a) Durante el desarrollo de la Jornada Electoral del día 1 de julio de 2018 y tomando en consideración el listado de las 4 casillas de la segunda muestra aleatoria simple en cada Distrito Electoral Local, remitida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto mediante oficio a cada Presidente de los citados Consejos Electorales, se verificarán las medidas de seguridad visibles en las boletas y actas electorales de casilla, de acuerdo con la **Guía** para la verificación que integra las leyendas, imágenes o figuras contenidas en las medidas de seguridad visibles del **Anexo II** de este procedimiento; para lo cual se deberán seguir las operaciones que a continuación se detallan:

- Al recibir el Consejo Distrital o Municipal, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de la segunda muestra, el/la Presidenta de cada Consejo, en sesión permanente del día 1 de julio de 2018, informará en voz alta a los integrantes del mismo, las medidas de seguridad visibles en las boletas y actas electorales de casilla, que serán verificadas de acuerdo con la **Guía** que contiene la descripción de la forma en que deberán verificarse las medidas de seguridad visibles (**Anexo II**).

- Los Órganos Desconcentrados que resulten de la segunda muestra, determinarán la casilla más cercana de las 4 que conforman la muestra simple, para realizar solamente en esa casilla la segunda verificación de la boleta y actas electorales de casilla.

  - ✓ Para el caso de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, cada Consejo designará a 2 Consejeros/as Electorales que asistirán a la casilla electoral elegida para realizar la verificación correspondiente en la casilla elegida.

Los/as representantes propietarios/as y/o suplentes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes ante el Consejo respectivo, podrán participar en este acto.

- Una vez en la casilla seleccionada y después de informar del propósito de la comisión al o la Presidenta de la Mesa Directiva de Casilla, a los/as representantes de los partidos

políticos y, en su caso, de candidaturas independientes presentes; sin interferir en el desarrollo de la votación, las/los Consejeros Electorales designados, procederán a realizar la verificación correspondiente, por lo que solicitarán al o la referida/o Presidenta una sola Boleta Electoral, un solo ejemplar del Acta de la Jornada Electoral y un solo ejemplar del Acta de Escrutinio y Cómputo; Concluida esta operación, devolverán los documentos electorales verificados al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, para su reintegración.

- Cumplida la verificación, las/los Consejeros Electorales que acudieron a la casilla, realizaran el reporte de la verificación efectuada, señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos, de acuerdo a la **Guía** que contiene la descripción de la forma en que deberán verificarse las medidas de seguridad visibles (**Anexo II**) y lo proporcionará de regreso a la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal respectivo.

- Una vez elaborado el reporte de verificación, el/la Presidenta de cada Consejo, solicitará la elaboración del acta circunstanciada y su remisión a más tardar en **06 horas**, vía correo electrónico, de copia legible de dicha acta y del reporte de verificación a la Comisión Permanente de Organización Electoral, **a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral**. En cada Consejo Distrital o Municipal se conservará el original del acta mencionada.

b) Durante la referida verificación por ningún motivo se permitirá, obtener fotos de los documentos a los que se realizó la verificación, o reproducirlos por algún medio o dispositivo electrónico; siendo el/la Presidenta del Consejo quien deberá cerciorarse del cumplimiento de esta medida.

c) La Secretaría Ejecutiva remitirá en medio electrónico a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, un reporte con los resultados de la referida verificación; el cual

también se hará del conocimiento de los integrantes de la Comisión Permanente de Organización Electoral del IEPC.

ANEXO I

MEDIDAS DE SEGURIDAD INCORPORADAS EN LAS BOLETAS Y ACTAS ELECTORALES DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUE SE UTILIZARÁN EN LAS CASILLAS ELECTORALES EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 01 DE JULIO DE 2018.

Primera verificación de las medidas de seguridad en las boletas y actas electorales, de la Elección de Gobernador, Diputadas y Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, que se utilizarán en las casillas electorales en la Jornada Electoral del 01 de julio de 2018

I. Medidas de seguridad a verificar en la boleta electoral.

1. Microimpresión.
   "PROCESOELECTORAL20172018INSTITUTODEELECCIONESYPARTICIPACIONCIUDADANACHIAPAS".
2. Imagen Invertida.
3. Imagen Latente como Fondo de Boleta.
4. Efecto Flip con la Palabra Oculta **"IEPC"**.
5. Tinta Invisible Azul

II. Medidas de seguridad a verificar en las actas de casilla.

A. Acta de la Jornada Electoral

1. Microimpresión.
   "IEPCINSTITUTODEELECCIONESYPARTICIPACIONCIUDADANADELESTADODECHIAPAS".
2. Marca de fondo de agua de 15%.

B. Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla.

1. Microimpresión.
   "IEPCINSTITUTODEELECCIONESYPARTICIPACIONCIUDADANADELESTADODECHIAPAS".
2. Marca de fondo de agua de 15%.

GUÍA QUE CONTIENE LA DESCRIPCIÓN DE LA FORMA EN QUE DEBERÁN VERIFICARSE LAS REFERIDAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, SE HARÁ LLEGAR CON OPORTUNIDAD A LOS/AS PRESIDENTAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, JUNTO CON LA MUESTRA ALEATORIA CORRESPONDIENTE, GARANTIZANDO EN TODO MOMENTO LA SECRECÍA DEL PROCEDIMIENTO.

BOLETA GUBERNATURA

ANVERSO

1. MICROIMPRESIÓN "IEPCINSTITUTODEELECCIONESYPARTICIPACIONCIUDADANADELESTADODECHIAPAS"
2. IMAGEN INVERTIDA
3. IMAGEN LATENTE COMO FONDO DE BOLETA

Formas Inteligentes
ALTA TECNOLOGÍA EN FORMAS IMPRESAS S.A. de C.V.

BOLETA GUBERNATURA

REVERSO

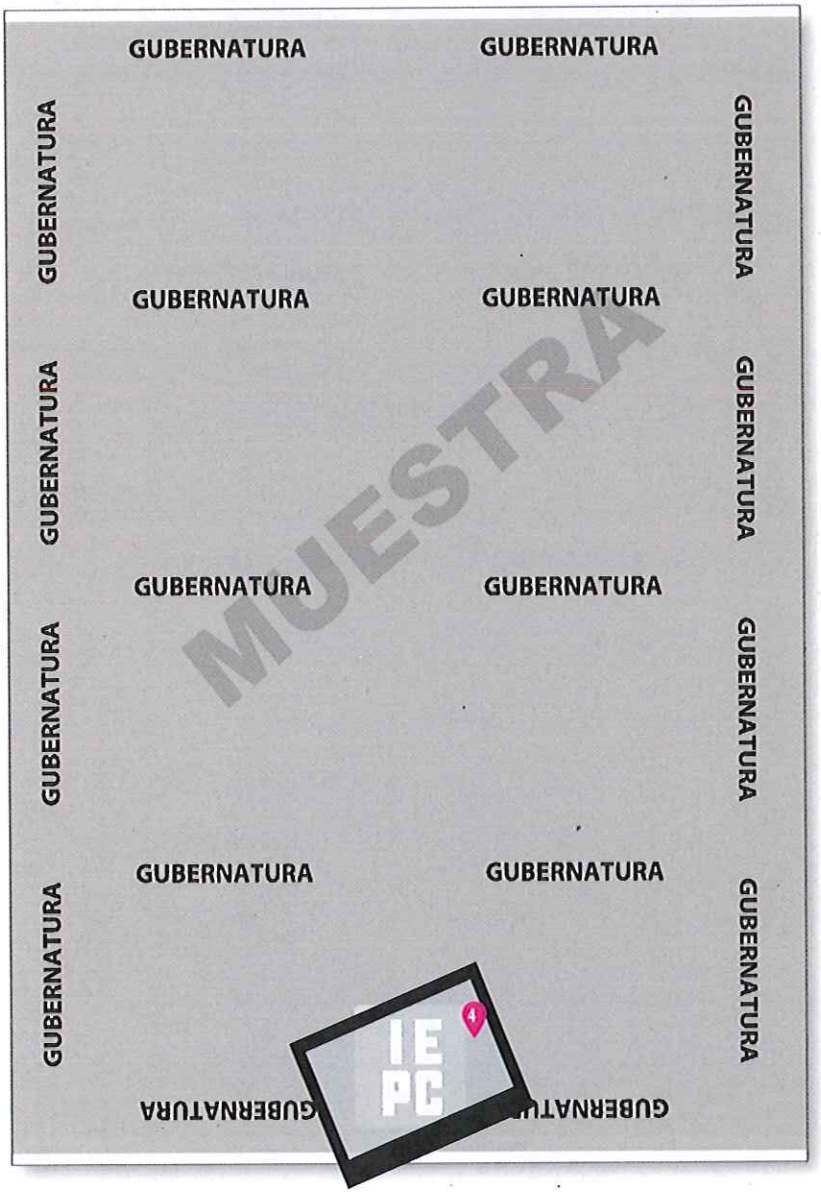

4 EFECTO FLIP CON PALABRA OCULTA "IEPC"

BOLETA GUBERNATURA

REVERSO

5 TINTA INVISIBLE AZUL

Formas Inteligentes
ALTA TECNOLOGÍA EN FORMAS IMPRESAS S.A. de C.V.

Organismo Público Local Electoral

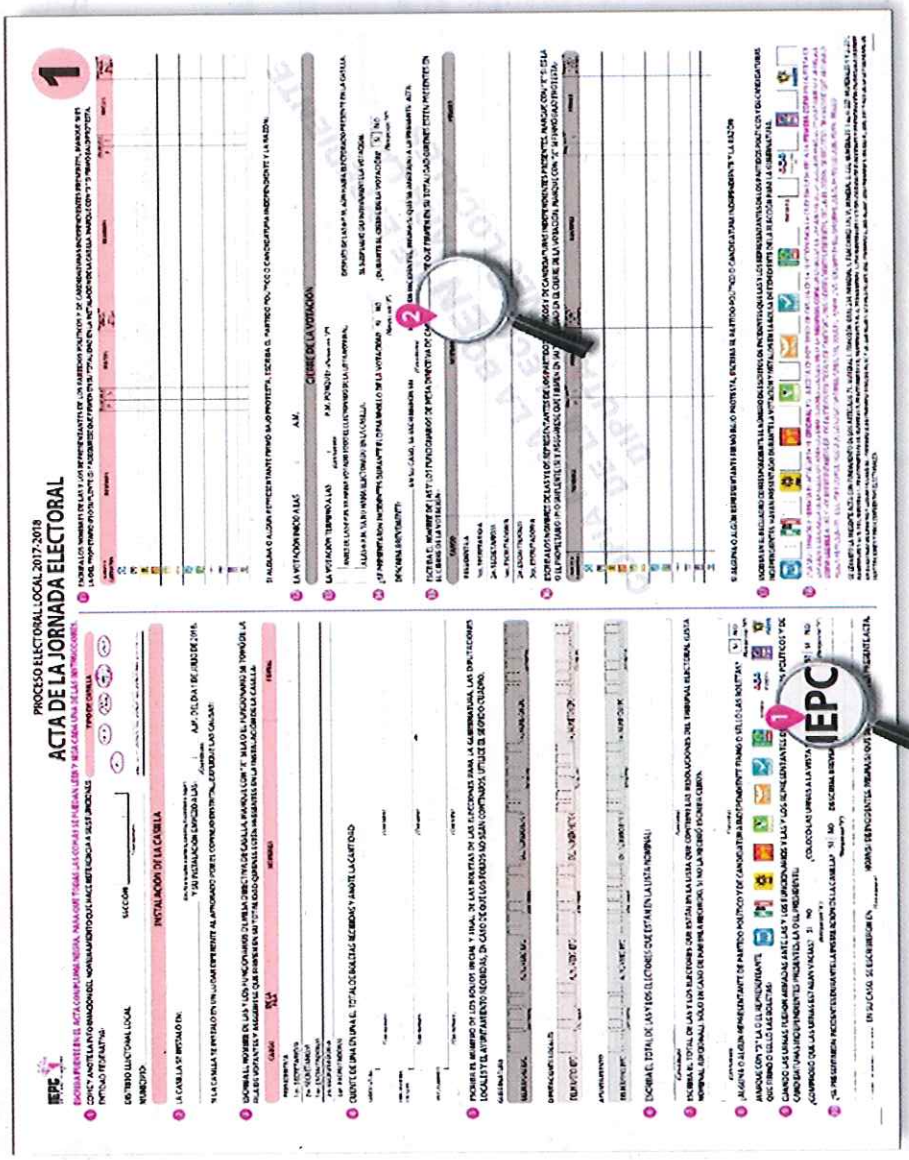

1 MICROIMPRESIÓN "IEPCINSTITUTODEELECCIONESYPARTICIPACIONCIUDADANADELESTADODECHIAPAS"

2 MARCA DE AGUA (AL 15%)

Formas Inteligentes

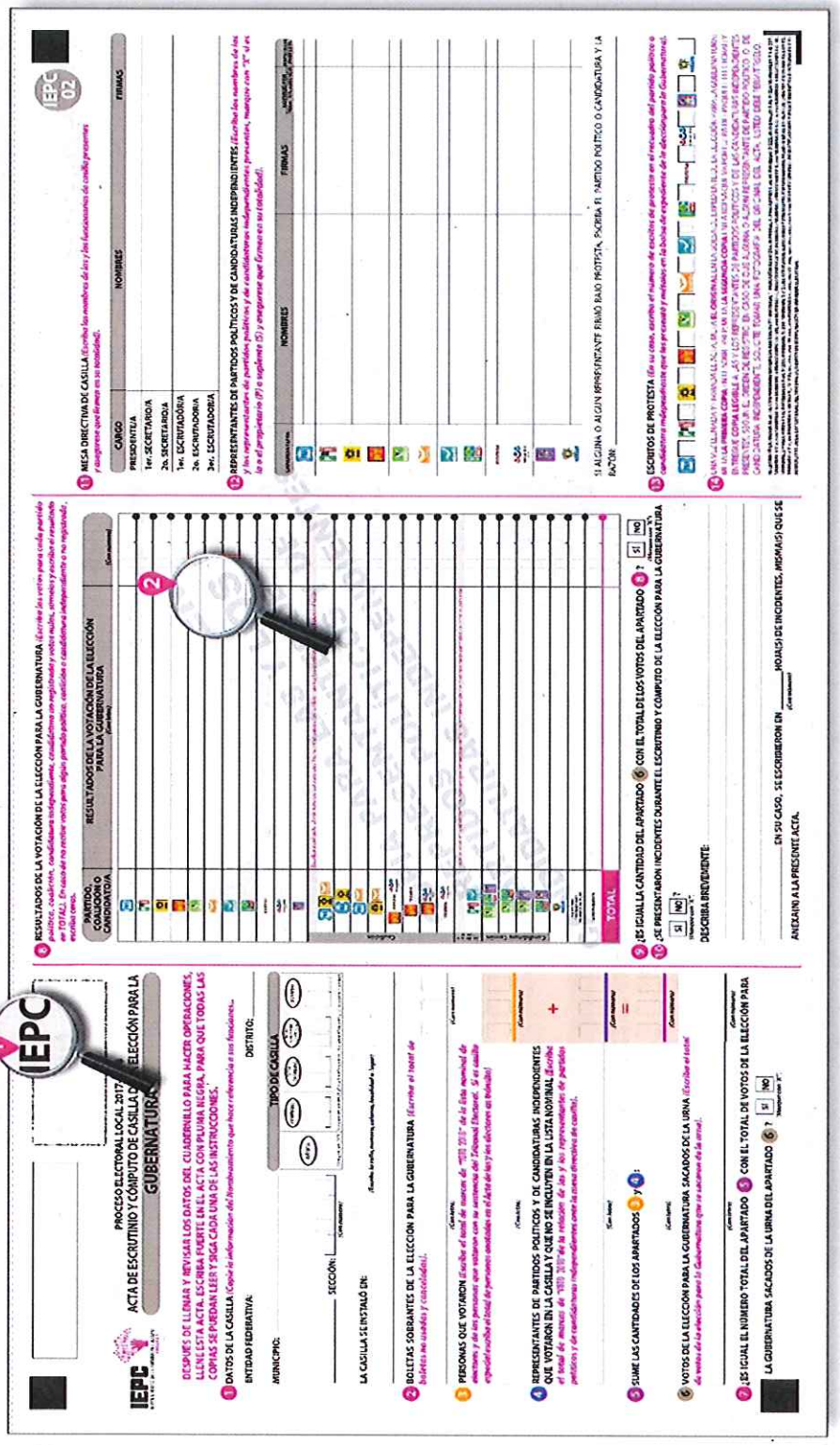

1 MICROIMPRESIÓN "IEPCINSTITUTODEELECCIONESYPARTICIPACIONCIUDADANADELESTADODECHIAPAS"

2 MARCA DE AGUA (AL 15%)

Formas Inteligentes
¡ALTA TECNOLOGÍA EN FORMAS IMPRESAS! S.A. de C.V.

ANEXO II

MEDIDAS DE SEGURIDAD VISIBLES EN LAS BOLETAS Y ACTAS ELECTORALES DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUE SE UTILIZARÁN EN LAS CASILLAS ELECTORALES EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 01 DE JULIO DE 2018.

Segunda verificación de las medidas de seguridad en las boletas y actas electorales, de la Elección de Gobernador, Diputadas y Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, que se utilizarán en las casillas electorales en la Jornada Electoral del 01 de julio de 2018

I. Medidas de seguridad visibles a verificar en la boleta electoral.

1. Microimpresión.
   "PROCESOELECTORAL20172018INSTITUTODEELECCIONESYPARTICIPACIONCIUDADANACHIAPAS".
2. Imagen Invertida.
3. Imagen Latente como Fondo de Boleta.
4. Efecto Flip con la Palabra Oculta **"IEPC"**.

II. Medidas de seguridad a verificar en las actas de casilla.

A. Acta de la Jornada Electoral

1. Microimpresión.
   "IEPCINSTITUTODEELECCIONESYPARTICIPACIONCIUDADANADELESTADODECHIAPAS".
2. Marca de fondo de agua de 15%.

B. Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla.

1. Microimpresión.
   "IEPCINSTITUTODEELECCIONESYPARTICIPACIONCIUDADANADELESTADODECHIAPAS".
2. Marca de fondo de agua de 15%.

GUÍA QUE CONTIENE LA DESCRIPCIÓN DE LA FORMA EN QUE DEBERÁN VERIFICARSE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD VISIBLES, SE HARÁ LLEGAR CON OPORTUNIDAD A LOS/AS PRESIDENTAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, JUNTO CON LA MUESTRA ALEATORIA CORRESPONDIENTE, GARANTIZANDO EN TODO MOMENTO LA SECRECÍA DEL PROCEDIMIENTO.

BOLETA GUBERNATURA

ANVERSO

1. MICROIMPRESIÓN "IEPCINSTITUTODEELECCIONESYPARTICIPACIONCIUDADANADELESTADODECHIAPAS"
2. IMAGEN INVERTIDA
3. IMAGEN LATENTE COMO FONDO DE BOLETA

Formas Inteligentes

BOLETA GUBERNATURA

REVERSO

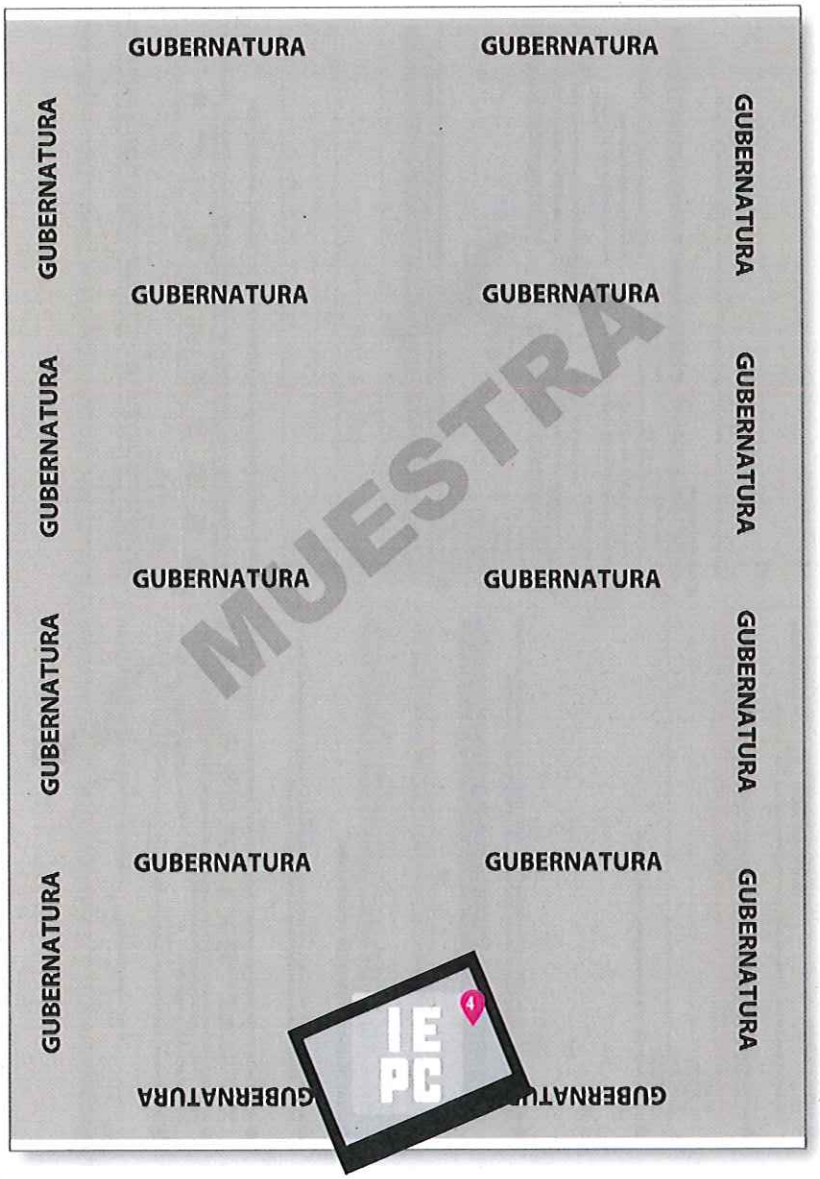

4 EFECTO FLIP CON PALABRA OCULTA "IEPC"

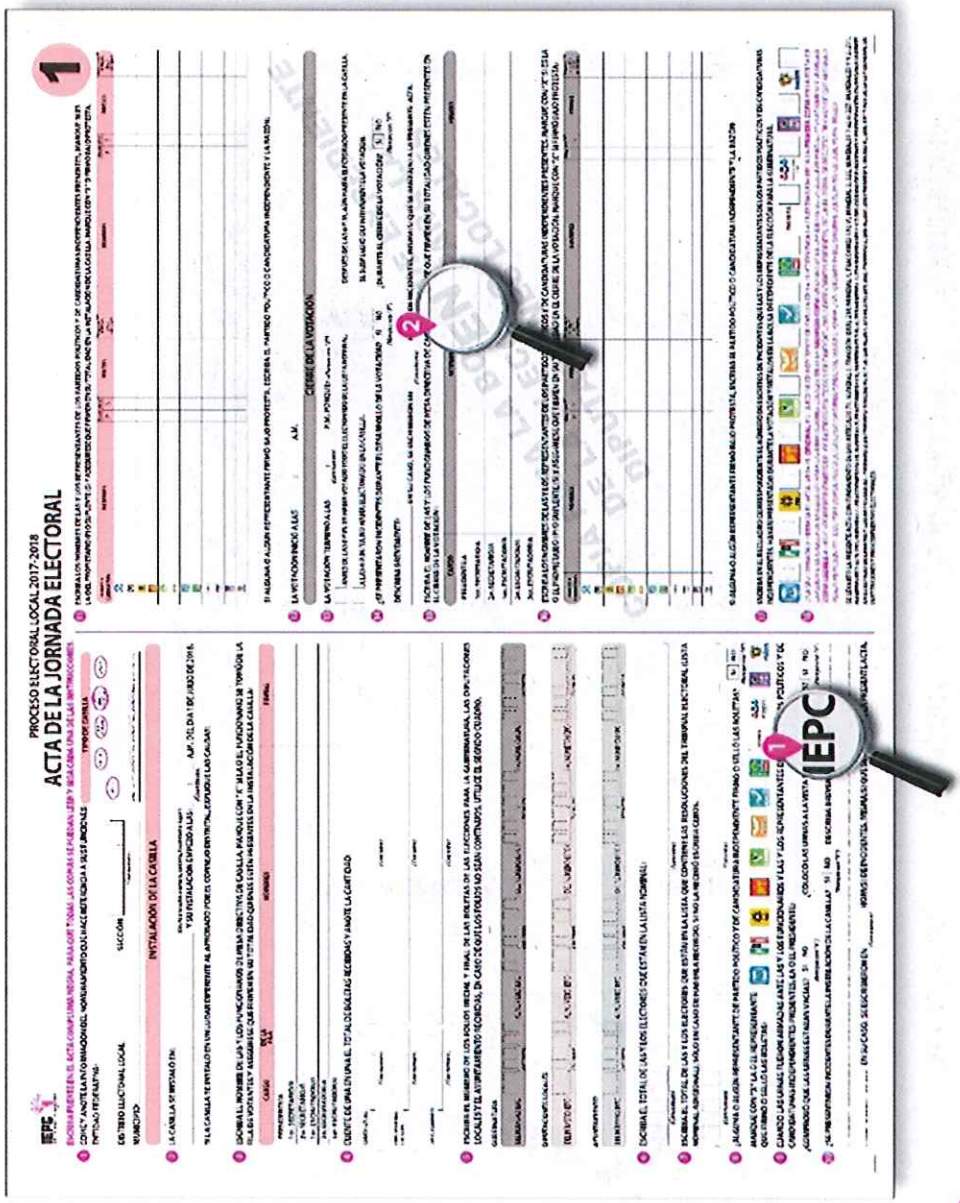

1 MICROIMPRESIÓN "IEPCINSTITUTODEELECCIONESYPARTICIPACIONCIUDADANADELESTADODECHIAPAS"

2 MARCA DE AGUA (AL 15%)

Formas Inteligentes
¡AUN TECNOLOGÍA EN FORMAS IMPRESAS! SA. de CV.

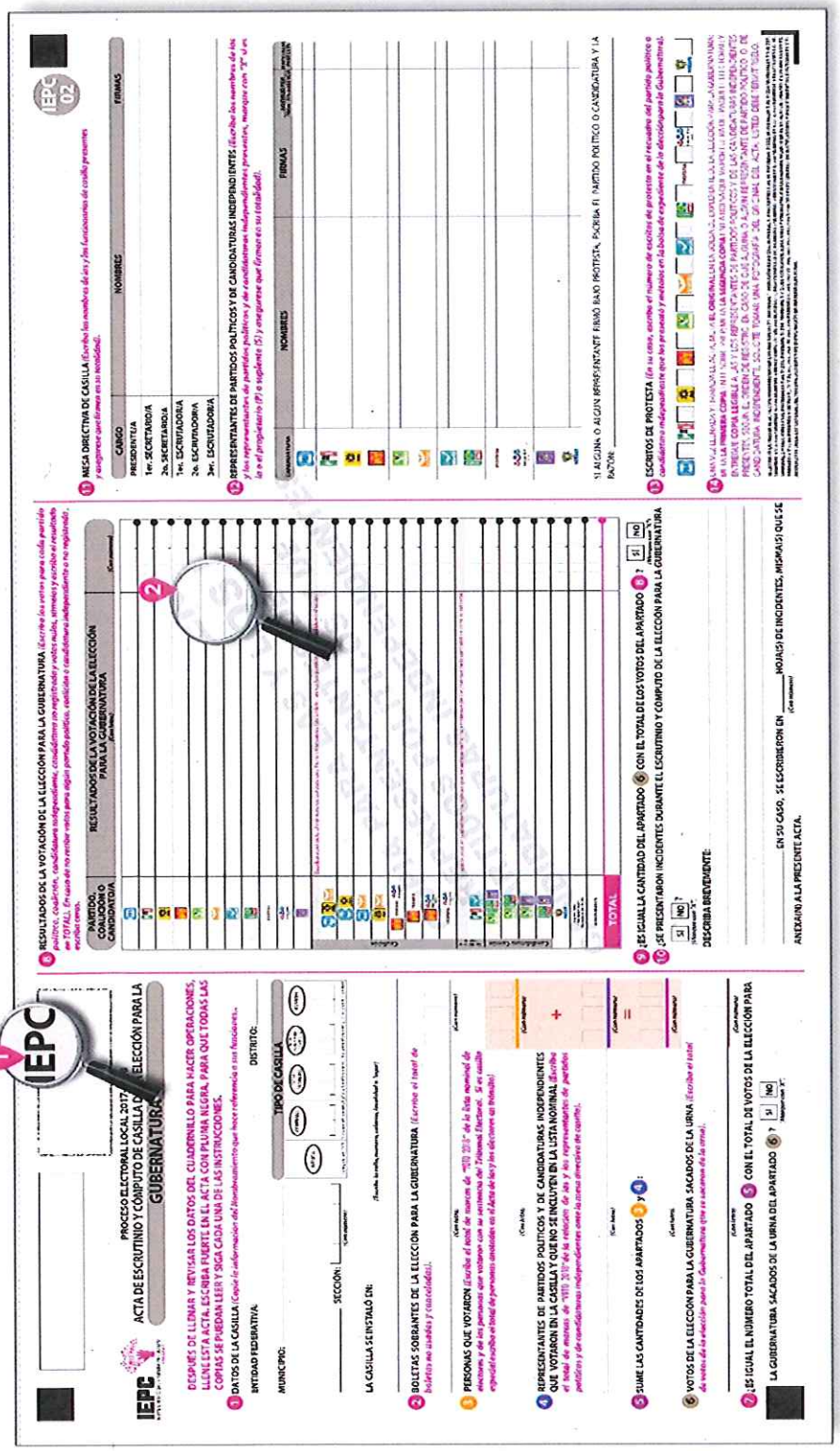

1 MICROIMPRESIÓN "IEPCINSTITUTODEELECCIONESYPARTICIPACIONCIUDADANADELESTADODECHIAPAS"

2 MARCA DE AGUA (AL 15%)

Formas Inteligentes
¡ALTA TECNOLOGÍA EN FORMAS IMPRESAS! S.A. de C.V.